



## Acuerdo N° 2499

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 104, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001 y sus reformas, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la Defensora de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C - 396 - 2005, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario, así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la jerarca, la cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C – 396 - 2005).
- V. Que el día 23 de agosto de 2022, el funcionario Mario Enrique Zamora Cordero, solicitó una licencia sin goce de sueldo para atender asuntos de carácter personal, a partir del día 03 de octubre del 2022 y hasta por seis meses, prorrogable por un período igual, gestión que cuenta con la aprobación de la señora Defensora de los Habitantes en calidad de superior inmediata del interesado, según artículo 38 inciso b) párrafo segundo del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 600-DH.

- VII. Que el señor Zamora Cordero, ocupa en propiedad la plaza N° 094338, clasificada como Profesional de Defensa III y ubicada en la Dirección de Despacho de la Defensoría de los Habitantes.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 38 inciso b) párrafo tercero del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, la Dirección Administrativa emitió el criterio técnico correspondiente mediante oficio N° DH-DAD-1748-2022, de fecha 30 de agosto del año en curso, en el que recomendó autorizar la licencia a partir del 03 de octubre del 2022 debido a la petición efectuada por el señor Zamora Cordero, para atender asuntos de carácter personal.

**POR TANTO:  
ACUERDA**

**Primero:** Autorizar la licencia sin goce de sueldo al funcionario Mario Enrique Zamora Cordero, durante el período comprendido entre el 03 de octubre de 2022 al 02 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, de conformidad con el artículo 39 inciso b) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República (reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019). Esta licencia podrá ser prorrogada por una única vez hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia originaria.

**Segundo:** Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente (al menos un mes) a efectos de que se le permita a la Administración preavisar eventualmente a la o el funcionario/a que se ubique en la cadena de sustituciones, generada con su plaza en propiedad en la Defensoría de los Habitantes, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Servicio.

**Tercero:** Instruir al Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes para que adopte las medidas administrativas que correspondan, a efecto de que el servidor Zamora Cordero haga devolución de los dineros que por concepto de salario le hayan sido eventualmente girados a partir del otorgamiento de la presente licencia. A tal efecto, el medio de notificación que el funcionario Zamora Cordero consigna es [marzaco@gmail.com](mailto:marzaco@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE** al señor Mario Enrique Zamora Cordero y al Departamento de Recursos Humanos institucional.

Dado en San José, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.**